



Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 099 -2022-GORE-ICA/GR

Ica, 27 ABR. 2022

VISTO, el Memorando N°419-2022-GORE-ICA-SEPR-GRINF de fecha 12 de abril de 2022, que contiene el Informe N°235-2022-GORE-ICA-SEPR; la Nota N°215-2022-GORE-ICA/SABA que contiene el Informe N° 050-2022-CBCM-SABA-GA-GORE-ICA de fecha 19 de abril de 2022 y el Informe Legal N°071-2022-GORE-ICA-GRAJ, relacionado con la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección – Concurso Público N°003-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH de la Zona Alta en los Distritos de Pueblo Nuevo y Chincha Alta de la Provincia de Chincha- Departamento de Ica" CIU N°2259805; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°038-2022-GORE.ICA/GRAF, de fecha 02 de marzo de 2022, se dispone aprobar el comité de selección a cargo del procedimiento del Concurso Público N°003-2022-CS-GORE-ICA-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra: Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Sistema de Agua Potable y alcantarillado en los AA.HH de la Zona Alta en los Distritos de Pueblo Nuevo y Chincha Alta de la Provincia de Chincha- Departamento de Ica" CIU N°2259805;

Que, con Memorando N°122-2022-GORE-ICA-GRAF de fecha 02 de marzo de 2022 el Gerente de Administración y Finanzas, aprueba las bases del proceso de contratación Concurso Público N°003-2022-CS-GORE.ICA, con la finalidad de que se convoque y lleven a cabo con el procedimiento de contratación, en cumplimiento de las metas institucionales de la entidad;

Que, de fecha 02 de marzo de 2022 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección: Concurso Público N°003-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra: Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Sistema de Agua Potable y alcantarillado en los AA.HH de la Zona Alta en los Distritos de Pueblo Nuevo y Chincha Alta de la Provincia de Chincha- Departamento de Ica" CIU N°2259805-; por un valor referencial total de S/. 1'360.050.30 (Un millón trescientos sesenta mil cincuenta con 30/100 Soles);

Que, el cronograma del procedimiento de contratación en comento tiene como fecha para la presentación de las consultas y observaciones del 03 al 16 de marzo de 2022 y la absolución de estas e integración de las bases, el 18 de marzo de 2022, conforme sigue:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/03/2022	02/03/2022
Registro de participantes(Electronica)	03/03/2022 00:01	31/03/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/03/2022 00:01	16/03/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	18/03/2022	18/03/2022
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	18/03/2022	18/03/2022
Presentación de propuestas(Electronica)	01/04/2022 00:01	01/04/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	04/04/2022	04/04/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	04/04/2022 12:30	04/04/2022



Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, ~~asimismo~~, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO, **"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";**

Que, asimismo, el artículo 29 del Reglamento señala expresamente que:

29.1 "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.10 Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

De la normativa expuesta, se advierte que, el responsable de definir con precisión los términos de referencia, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, y siga escrupulosamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, recae en el área usuaria, siendo en el caso en particular la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme se desprende del TDR;

Que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: **"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"**. De ello se colige, que el Titular de la Entidad tiene la potestad para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, en materia de contratación estatal;

Que, en esa línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de último párrafo del numeral 2.3 de la Opinión N°018-2018/DTN, refiere que: **En otras palabras, en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar**



Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;

Que, en ese orden de ideas, y estando a lo informado en el Memorando N°419-2022-GORE-ICA-SEPR-GRINF de fecha 12 de abril de 2022, que contiene el Informe N°235-2022-GORE-ICA-SEPR; la Nota N°215-2022-GORE-ICA/SABA que contiene el Informe N° 050-2022-CBCM-SABA-GA-GORE-ICA de fecha 19 de abril de 2022, donde se concluye que, el proceso de selección: Concurso Público N°003-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, no se han considerado el uso de las fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA, perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnico de una obra de saneamiento urbano tipo C, en consecuencia recomiendan se declare la nulidad del procedimiento de selección. Se observa que efectivamente se encuentra vigente la Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA de fecha 09 de julio de 2019, que Resuelve aprobar veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles Profesionales de Proyectos de Saneamiento para el Ámbito Urbano"; sin embargo, no se han considerado las fichas de homologación para el perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de una obra de saneamiento urbano tipo C.

En ese contexto, se colige que existe la necesidad de efectuar reajustes y/o modificar el término de referencia, en mérito que para su elaboración no se insertó los requisitos de calificación dispuestas en las fichas de homologación para el perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra de saneamiento urbano tipo C; más aún, teniendo en consideración que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación de conformidad con el numeral 30.3. del artículo 33 del Reglamento;

Que, adicional a ello, es preciso resaltar que la homologación de los requerimientos, en concordancia con el principio de eficacia y eficiencia, así como con la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos, busca eliminar o reducir la atomización de requerimientos en los casos de necesidades de bienes y servicios que son de carácter permanente o recurrente, a fin de evitar que las Entidades contraten bienes distintos para cumplir una misma función u objetivo público;

Que, en consecuencia, el requerimiento formulado no se condice con la Ficha de Homologación aprobado por la Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA, para cumplir la finalidad pública de la contratación; más aún, que dichos criterios forman parte de las exigencias establecidas en el artículo 29 y 30 del Reglamento, denotándose la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 del TUO; por lo que corresponde al Gobernador Regional de Ica, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, es menester señalar que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la ineficacia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la de los actos y etapas posteriores a éste; Es así que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la



Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Nulo de Oficio del Procedimiento de Selección – Concurso Público N°003-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Sistema de Agua Potable y alcantarillado en los AA.HH de la Zona Alta en los Distritos de Pueblo Nuevo y Chincha Alta de la Provincia de Chincha- Departamento de Ica" CIU N°2259805, retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos que se reformulen los términos de referencia, debiendo para tal efecto el área usuaria regir su actuación conforme al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial y, demás instancias administrativas, conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GÁLLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL